

RESOLUCIÓN QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA QUE SE DECLARA QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA DEJA DE FORMAR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005-2006.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES :

1.- Que de conformidad con lo previsto por los artículos 159 y 192 del Código Electoral del Estado, a partir del pasado 01 de diciembre de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado se encuentra instalado, realizando actividades relacionadas con la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local 2005-2006.

2.- Que durante el proceso electoral aludido, este órgano ha venido celebrando diversas sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, habiéndose convocado a ellas a todos los integrantes del Consejo General, de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 164, fracción I, del Código Electoral del Estado, así como 35 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, tal como se desprende de las convocatorias correspondientes que obran en el archivo de este Instituto, mismas que han sido notificadas, en el caso de los partidos políticos y coaliciones, en los domicilios que tienen señalados para tal efecto.

3.- Que con fecha 8 de diciembre de 2005, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 187 del Código Electoral del Estado, el Partido Político Nacional Nueva Alianza acreditó, por conducto de su Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal a los ciudadanos que fungirían como comisionados propietario y suplente ante este Consejo General, mismos que fueron sustituidos con posterioridad por el mismo dirigente, quedando registrados como representantes ante este órgano los CC. IGNACIO CARRILLO CÁRDENAS y MARÍA MANUELA PINTOR CHÁVEZ, en calidad de propietario y suplente, respectivamente.

4.- Que, en el caso de las tres últimas sesiones que ha llevado a cabo el Consejo General durante el proceso electoral que transcurre, se ha registrado la inasistencia de los representantes, tanto propietario como suplente del Partido Nueva Alianza, circunstancia que consta en las actas levantadas con motivo de la celebración de dichas sesiones, que tuvieron verificativo los días 06, 12 y 21 de abril del año en curso.

5.- Que como puede constatarse de la lectura de las actas levantadas con motivo de las sesiones referidas en el punto anterior, así como de las convocatorias correspondientes a dichas sesiones, mismas que obran en el archivo del Instituto, el Partido Nueva Alianza fue notificado en tiempo y forma de la celebración de las sesiones de referencia en el domicilio señalado para tal efecto, que es el ubicado en la calle Ignacio Sandoval 602, esquina con Av. San Fernando, altos, de esta Ciudad de Colima.

6.- Que el tercer párrafo del artículo 187 del Código Electoral del Estado establece que *“cuando el comisionado propietario de un PARTIDO POLÍTICO y, en su caso, el suplente, no asistan sin causa justificada por 3 veces consecutivas a las sesiones del órgano electoral ante el cual se encuentran acreditados, dejará su PARTIDO POLÍTICO de formar parte de dicho órgano durante el proceso electoral de que se trate”*.

7.- Que en virtud de las inasistencias de los representantes del Partido Nueva Alianza a tres sesiones del Consejo General en forma consecutiva, aunado a que dichas inasistencias no fueron justificadas en modo alguno a este órgano electoral, dicho partido político ha incurrido en la hipótesis prevista por el numeral antes invocado, razón por la que procede conforme a las normas legales aplicables, que dicho instituto político deje de formar parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado durante el Proceso Electoral 2005-2006.

De conformidad con las consideraciones expuestas y disposiciones legales invocadas, este Consejo General

RESUELVE:

PRIMERO.- El Partido Nueva Alianza deja de formar parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado durante el Proceso Electoral 2005-2006. Una vez concluido

el referido proceso electoral, deberá convocársele nuevamente a las sesiones que dicho órgano celebre.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al partido político interesado y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, en cumplimiento a lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 187 del Código de la materia.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de abril de 2006.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral